

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El día 19 del actual, desapareció de la Casa-Hospicio de esta capital, el asilado en la misma, cuyo nombre y demás circunstancias al final se expresan.

En su vista, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca del fugado, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido.

Zamora 22 de Julio de 1908.

El Gobernador Interino,
José Mora Florín.

Nombre y señas que se citan.

José Venancio, viste pantalón de pana, blusa azul, boreguies becerro blanco, boina azul de paño y camisa algodón.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA APLICACIÓN DE LA

LEY DE EMIGRACION DE 21 DE DICIEMBRE DE 1907.

Continuación. (1)

V.—De los deberes de las Autoridades gubernativas y de los Cónsules en lo referente a emigración.

Art. 76. Las Autoridades gubernativas y sus agentes no podrán intervenir en las cuestiones de emigración sino en los casos taxativamente deter-

minados en el artículo 14 de la ley, y aun en ellos pondrán el hecho en conocimiento del Presidente de la Junta local.

En los casos comprendidos en los números 3.º y 4.º del art. 14 de la ley, las Autoridades gubernativas requerirán siempre el auxilio del Inspector de Emigración.

Art. 77. Los Cónsules de España en los países adonde se dirigen nuestros emigrantes llevarán un libro de reclamaciones, con arreglo al formulario que redacte la Sección tercera del Consejo Superior, y anotarán en él cuantas se formulen, las gestiones que hicieren para tramitarlas y su resultado. Llevarán también una lista de las personas que hubieren repatriado, con expresión de su nombre y apellidos, edad, estado, profesión, lugar de origen, fecha y puerto del embarque y del desembarque, tiempo que han permanecido en el extranjero, lugares en donde vivieron y trabajos a que se dedicaron, causa y fecha de su repatriación.

Los Cónsules harán constar en la Memoria anual el número é importancia de las Sociedades y Patronatos que existan en el territorio de su jurisdicción para defensa, tutela, ó ayuda mutua de los españoles; los servicios que hayan prestado y los nombres de las personas que más se distingan en ellos.

Art. 78. En los Consulados se llevará el registro de los emigrantes menores de veinte años de que trata el art. 17 de la ley, y será obligación de los Cónsules comunicar al Ministro de la Gobernación, por conducto del de Estado, las comparecencias, notificaciones y demás trámites que las leyes de reclutamiento y Reemplazo determinan.

Art. 79. La Sección tercera del Consejo Superior remitirá al principio de cada trimestre, por conducto del Presidente del Consejo, al Ministro de Estado, un formulario de las preguntas que desee dirigir a los Cónsules de España en los países de emigración, para que el Ministro los haga llegar a su destino. A medida que lleguen las respuestas, que los Cónsules procurarán despachar con la mayor rapidez posible, el Ministro de Estado las enviará al Consejo Superior; y la Sección tercera incluirá resumen de su contenido, así como del de la Memoria estadística y explicativa que anualmente

habrán de remitir los Cónsules, según el párrafo 2.º del art. 18 de la ley, en la Memoria anual que deberá redactar el Consejo Superior, según el art. 10 de la ley.

Art. 80. Los Cónsules que pidieren ó obtuvieren de los emigrantes alguna remuneración por los servicios que les presten ó los documentos que a su instancia les expidan para los efectos de la ley ó de este Reglamento, estarán sujetos a lo dispuesto en el art. 175 del mismo.

VI.—De las reclamaciones y de su procedimiento.

Art. 81. Los emigrantes que se consideren lesionados en alguno de los derechos que la ley ó el Reglamento les conceden por algún acto de los navieros, armadores ó consignatarios, acudirán ante el Presidente de la Junta local, a las horas y en la forma que determinará el Reglamento interior antes aludido, y de que tendrán conocimiento por la Oficina informadora. Por escrito, en papel común, ó de palabra, especificarán el derecho que crean vulnerado y el hecho que motiva la reclamación; si ésta se hiciere de palabra, el Secretario de la Junta local la consignará por escrito, en forma clara y sucinta.

La Junta local tramitará la reclamación en la forma que el Reglamento interior determine; pero habrá de oír necesariamente al demandado y dictar su fallo en el término de tercero día, comunicándolo en el acto, por conducto del Secretario, a los interesados.

Si la reclamación se formulara por escrito en el extranjero los Agentes consulares ó diplomáticos la remitirán, por conducto del Ministro de Estado, al Consejo Superior, para que éste la haga llegar a la Junta local que corresponda: si se hiciere de palabra, el Agente diplomático ó consular la redactará en forma breve y sucinta, y la dará el mismo curso.

Cuando el reclamante se halle en el extranjero, el Presidente de la Junta local enviará copia del fallo al del Consejo Superior, quien cuidará de hacerle llegar a poder del interesado por conducto del Ministro de Estado y del Representante diplomático consular español más próximo al lugar en donde resida.

(1) Véase el BOLETIN núm. 83.

Art. 82. Los interesados podrán apelar del fallo de la Junta local ante el Consejo Superior, en el plazo de un mes, desde que la sentencia les fuere notificada, á cuyo efecto, el Secretario, ó el Agente diplomático ó consular en cada caso, recogerán recibo, con la fecha de la notificación y la firma del litigante.

La apelación podrá entablarse de palabra ó por escrito dirigido al Presidente del Consejo quien lo cursará á la Sección segunda del Consejo Superior; si se hiciere de palabra, el Secretario de la Sección consignará en un escrito breve y sucinto la alegación del apelante.

La Sección segunda reclamará de la Junta local correspondiente copia de la sentencia, y dará traslado á la parte contraria en el término de ocho días, desde aquel en que reciba la noticia de la apelación, fijándola además el plazo para contestar, que no podrá exceder de quince días, si el apelado se encuentra en España, ni de seis meses, si se halla en el extranjero.

Transcurrido ese plazo, háyase ó no recibido contestación, la Sección segunda dictará sentencia, confirmando la de la Junta local ó revocándola, y dictando en su lugar la que corresponda; y el Secretario de la misma cuidará de enviar una copia de ella á cada uno de los interesados y otra al Presidente del Consejo ó al de la Junta local, según sean uno ú otro los encargados de cumplirla.

Contra la sentencia del Consejo Superior en la Sección segunda ó en Pleno, cuando así proceda con arreglo al artículo 30 de este Reglamento, no se dará recurso alguno.

Art. 83. Las reclamaciones de carácter gubernativo que los emigrantes, los navieros, armadores y consignatarios autorizados, ó cualesquiera otras personas, tengan que formular contra los Inspectores de Emigración ó las Juntas locales por actos que éstos hubieran realizado en el ejercicio de sus respectivas funciones, las dirigirán por escrito al Presidente del Consejo Superior, quien las cursará á la Sección segunda para la formación del oportuno expediente.

La Sección segunda tramitará estos expedientes, dando audiencia á los interesados durante un plazo que no podrá exceder de un mes; en los quince días siguientes al plazo fijado dictará su resolución, que pondrá término á la vía gubernativa, dejando expedita la contenciosa, en los plazos y en la forma que las leyes y Reglamentos vigentes determinan.

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA TRANSPORTAR EMIGRANTES

I.—De los navieros ó armadores.

Art. 84. En el plazo de un mes, á contar desde el día en que este Reglamento sea publicado en la *Gaceta de Madrid*, los navieros ó armadores que pretendan dedicarse al transporte de emigrantes, y en cualquier tiempo los que en lo sucesivo piensen dedicarse á dicho tráfico, solicitarán del Ministro de la Gobernación el permiso á que se refiere el art. 22 de la ley, con arreglo á lo que disponen los artículos siguientes.

Art. 85. Los navieros ó armadores españoles deberán acompañar á la solicitud los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar de los estatutos, si se trata de una Sociedad.

2.º Certificación comprensiva de los nombres, apellidos y nacionalidad de los Administradores y Consejeros de la Sociedad, expedida por el Secretario del Consejo de administración, con el V.º B.º de su Presidente.

3.º Certificación de las Autoridades de Marina de hallarse los buques abanderados y matriculados

en España con arreglo á las disposiciones vigentes, y certificación del Registro Mercantil, en que consten las circunstancias enumeradas en el núm. 1.º del art. 22 del Código de comercio.

4.º Carta de pago, acreditando haber consignado en la Caja de Emigración la fianza de 50.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda, que serán admitidos, en todos los casos previstos por este Reglamento, al tipo medio de cotización del mes anterior al en que se constituya la fianza.

Art. 86. Los navieros ó armadores extranjeros deberán acompañar á la solicitud los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar de los estatutos, si se trata de una Sociedad.

2.º El poder ó testimonio, debidamente legalizados, á favor del súbdito español que deba representarlos. Este documento no será necesario cuando la solicitud se haga por un súbdito español á nombre y con poder de la persona ó entidad extranjera, porque entonces se entenderá que este apoderado es también su representante.

3.º Certificación del Registro civil, ó fe de bautismo, en su caso, que acredite la nacionalidad española del representante.

4.º Carta de pago acreditando que el referido súbdito español, en representación del naviero ó armador extranjero, ha consignado en la Caja de Emigración, á disposición del Consejo Superior de Emigración, la fianza de 50.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

5.º Documentos que acrediten el número de buques que poseen para dedicarlos al transporte de emigrantes, y su tonelaje, datos que se tendrán en cuenta por el Consejo Superior para el cálculo y la determinación de la patente que corresponda á cada naviero ó armador.

Art. 87. Transcurrido el plazo que fija el artículo 84, el Ministerio de la Gobernación reunirá las instancias que haya recibido, con los documentos que las acompañen, al Presidente del Consejo Superior, quien las cursará á la Sección primera, para que ésta, en el plazo más breve posible, redacte la propuesta á que alude el núm. 4.º del artículo 19, la cual será sometida al Pleno, con arreglo al número 9.º del art. 18, y el dictamen que el Pleno emita será elevado por el Presidente al Ministro de la Gobernación para la resolución definitiva.

Desde que recaiga esa resolución sólo podrán dedicarse al transporte de emigrantes los navieros ó armadores autorizados. Si fuere negativa, podrá entablarse recurso contencioso administrativo.

Idéntica tramitación se dará á las solicitudes que se presenten en lo sucesivo.

Art. 88. El Consejo Superior, definitivamente constituido, procederá á expedir las patentes de que trata el artículo 22 de la ley en su último párrafo, cuyo pago es necesario para utilizar la autorización de que trata el artículo anterior.

La Sección primera examinará los documentos presentados, en cumplimiento del núm. 5.º del artículo 86, y dictaminará acerca de las cuotas que durante el primer año hayan de satisfacer los navieros ó armadores extranjeros autorizados para transportar emigrantes.

El Presidente del Consejo Superior remitirá los dictámenes de la Sección primera al Ministro de la Gobernación para que resuelva en definitiva, sin ulterior recurso.

Transcurrido un mes desde la resolución del Ministro, los buques que pertenezcan á personas ó entidades extranjeras que no estén provistas de la debida patente no podrán tomar á bordo emigrantes españoles, aun cuando tengan la autorización de que trata el art. 87.

Las patentes irán firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo Superior, y se expedirán previa presentación del recibo de la cuota

anual, firmado por el Presidente y el Secretario de la Sección cuarta.

Art. 89. Los representantes españoles de los navieros ó armadores extranjeros comunicarán todos los años, en el curso del mes de Diciembre, á la Sección primera, si para el año siguiente tendrá lugar alguna modificación en el número de buques de las Empresas que representan dedicados al transporte de emigrantes, ó en el tonelaje de ellos, detallando y justificando las que hayan de producirse.

Si la Sección primera lo cree oportuno pedirá al Ministro de la Gobernación, en el curso de la primera quincena de Enero, que modifique las cuotas que habrán de satisfacer aquel año todas ó algunas de las empresas patentadas. El Ministro resolverá en el curso de la segunda quincena, entendiéndose que, si no resuelve, confirma las cuotas del año anterior. El día 1.º de Abril el Presidente de la Sección cuarta enviará al de la primera una listas de los representantes que han satisfecho sus cuotas y nota de su importe. Cuando faltare alguno de los que deben satisfacerla ó no la hubiera pagado íntegramente, el Presidente del Consejo Superior le retirará la patente mientras no abone el importe de su deuda con los intereses de demora á que hubiere lugar.

II.—De los consignatarios.

Art. 90. Los consignatarios que deseen dedicarse á la expedición de emigrantes solicitarán la autorización que previene el art. 23 de la ley, de las Juntas locales, en el mes siguiente al día de su constitución provisional; los que en lo sucesivo quieran dedicarse á esa expedición lo solicitarán, en cualquier tiempo, de las Juntas locales definitivas del puerto de que se trate, y todos lo solicitarán siempre en la forma que los artículos siguientes determinan.

Art. 91. Los consignatarios deberán acompañar á la solicitud los documentos siguientes:

1.º Declaración de las Compañías y líneas cuyos buques les estén consignados.

2.º Certificación del Registro, ó fe de bautismo, en su caso, que acrediten la nacionalidad española del solicitante.

3.º Certificación del Ministerio de Gracia y Justicia acreditando que no han sufrido condena.

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio
		PESETAS.
Pan.	Ración de 650 gramos	0'29
Cebada.	Id. de 3'95 kilogramos	0'91
Idem	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'04
Paja	Id. ordinaria de 6 id.	0'26
Idem	Id. extraordinaria de 8'750 id.	0'42
Yerba	Id. ordinaria de 12 id.	1'04
Carbón	Id. de un id.	0'11
Leña	Id. de un id.	0'05
Carne	Id. de un id.	1'30
Aceite	Id. de un litro.	1'50
Vino	Id. de un id.	0'30
Petróleo.	Id. de un id.	1'03

Zamora 21 de Julio de 1908.—El Vicepresidente, Felipe González—P. A. de la C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

PRIMERA ENSEÑANZA

Cumpliendo lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian á oposición las Escuelas y Auxiliares que á continuación se expresan, vacantes en este Distrito Universitario.

PROVINCIAS	PUEBLOS	Clase.	Sueldo. = Pesetas.	OBSERVACIONES
DE NIÑOS				
Cáceres	Cáceres (Auxiliar graduada)	Superior	1100	
Zamora	Zamora (Auxiliar graduada)	ídem	1100	
Salamanca	Martiago	Elemental	825	Retribuciones legales
Avila	Cabezas del Villar	ídem	825	ídem ídem
Cáceres	Cabezuela	ídem	825	ídem ídem
	Cañaveral	ídem	825	ídem ídem
	Garganta la Alba	ídem	825	ídem ídem
	Oliva de Plasencia	ídem	825	ídem ídem
	Torrequemada	ídem	825	ídem ídem
	Valdeobispo	ídem	825	ídem ídem
Zamora	Belver de los Montes	ídem	825	ídem ídem
	Montamarta	ídem	825	ídem ídem
	Sanzoles	ídem	825	ídem ídem
DE NIÑAS				
Salamanca	Masueco	Elemental	825	Retribuciones legales
Avila	Fontiveros	ídem	825	ídem ídem
	Payales del Hoyo	ídem	825	ídem ídem
	Villarejo del Valle	ídem	825	ídem ídem
Cáceres	Aldea del Cano	ídem	825	ídem ídem
	Aldeacentenera	ídem	825	ídem ídem
	Castañar de Ibor	ídem	825	ídem ídem
	Jerte	ídem	825	ídem ídem
	Membrio	ídem	825	ídem ídem
	Peraleda de San Román	ídem	825	ídem ídem
Zamora	Arrabalde	ídem	825	ídem ídem
	Bermillo de Sayago	ídem	825	ídem ídem
	Fuentelapeña	ídem	825	ídem ídem
	Pozoantiguo	ídem	825	ídem ídem
	Villabuena	ídem	825	ídem ídem
	Villamor Escuderos	ídem	825	ídem ídem
Villarrín Campos	ídem	825	ídem ídem	
DE PÁRVULOS				
Avila	El Barraco	Párvulos	825	Retribuciones legales

Las oposiciones se verificarán en esta capital, y los ejercicios se practicarán con sujeción á las prescripciones establecidas en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y en la Real orden de 29 de Octubre del mismo año.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los que soliciten tomar parte en las oposiciones á plazas de grado superior y elemental deben presentar dos instancias, una para cada grado; pero sin duplicar la documentación, que puede ir con una de ellas, haciendo en la otra la conveniente referencia.

Para ser admitido á las oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

Ser español y haber cumplido veintiún años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título profesional correspondiente al grado de la Escuela ó certificado de haber oprobado los ejercicios de reválida.

Los que se hallen desempeñando Escuelas públicas les bastará acompañar á sus instancias la hoja de servicios certificada.

Salamanca 30 de Junio de 1908.—El Rector, *Miguel de Unamuno*.

R—2935

Ayuntamientos.

ZAMORA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1908.

Día 1.º Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de once Concejales fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes.

Darse por enterado de las gestiones practicadas por el Sr. Funcia en el asunto de la pia Memoria de D. Antonio del Aguila, dejando ocho días sobre la mesa la nota leída, y que continúe aportando datos de su gestión.

Que por el relojero municipal se haga un presupuesto detallado del coste de reparación del reloj de la Carcel y del coste é instalación de otro nuevo.

Autorizar á la Alcaldía para que, mediante concurso, adquiera pantalones reglamentarios para los Agentes municipales, satisfaciendo su importe del capítulo II, art. 3.º del presupuesto de gastos.

Autorizar la apertura de una puerta en la tapia de cerramiento del claustro de la iglesia de San Juan, para uso de la Cofradía de Jesús Nazareno.

Pasar á informe de la comisión de Hacienda una carta del Letrado D. Clodoaldo Prieto, relativa á gastos y honorarios en el pleito contencioso contra D. Sandalio de las Heras.

Aprobar la relación de lo recaudado en el Matadero durante la semana última, importante 275 pesetas 50 céntimos.

Tomar en consideración una proposición sobre concurrencia de gitanos á las ferias de ganados y dejarla para su discusión en la sesión próxima.

Aprobar una proposición sobre derribo de la puerta de San Martín y que por el Sr. Arquitecto se estudie el ensanche de la población por dicho punto.

Aceptar el padrón de contribuyentes por el arbitrio sobre bicicletas y automóviles y que se exponga al público por quince días para oír reclamaciones.

Adjudicar definitivamente á favor de D. Victorino Baños Gamallo la subasta de arriendo de los impuestos de Cédulas personales y carruajes de lujo en la cantidad de 25.020 pesetas anuales.

Conceder por ahora una subvención solicitada por la Maestra Doña Trinidad Martín, sin perjuicio de volver á tratar el asunto al formar el presupuesto.

Dejar ocho días sobre la mesa el informe emitido por la comisión de Hacienda en el expediente sobre revisión de pensiones.

Aprobar una relación de varias cuentas y recibos importante 1223'25 pesetas y satisfacer su importe de los capítulos y artículos que en la misma se detallan.

Autorizar á D. Agapito Velasco para hacer obras de reforma en la casa núm. 27 de la plaza de Sagasta y 2 de la calle de Quebrantahuesos, con sujeción al plano y Memoria presentados.

Dejar ocho días sobre la mesa el acta de tira de cuerdas del solar de D. Valentín Guerra entre las calles de Santa Clara, Pelayo y A. de Castro.

Aprobar la liquidación de las obras de arreglo del Matadero y que se abonen al contratista las 275 pesetas que por tal concepto se le adeudan.

Pasar á informe de la comisión de Hacienda el presupuesto de instalación de nuevas bocas de riego é incendios y el informe del Sr. Arquitecto que al mismo se acompaña.

Aprobar y pagar tres relaciones de obras por administración.

Autorizar á D. Zacarías Martínez para hacer obras de nueva planta en el solar núm 14 de la calle de Traviesa, con sujeción al plano y Memoria que tiene presentado.

Día 8. Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de cuatro Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, después de lo cual se tomaron los acuerdos siguientes:

Autorizar á la Presidencia para que designe los Sres. Tenientes ó Concejales que han de presidir las procesiones de Semana Santa.

Autorizar á la Presidencia para que conteste á los extremos que pide el Sr. Gobernador civil, relativos á la pia Memoria de D. Antonio del Aguila.

Que el derribo de la puerta de San Martín, comprenda también los lienzos de muralla continuos hasta las fincas particulares más próximas.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Marzo último y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su publicación en el periódico oficial de la provincia.

Aprobar una factura de D. Manuel Luis Alonso por aserrado de tabla de la madera procedente de los paseos, importante 24'50 pesetas y que se satisfaga del capítulo 3.º art. 4.º del vigente presupuesto.

Conceder al primer Teniente de Alcalde D. Felipe Suárez, quince días de licencia para atender asuntos propios.

Aprobar la relación de lo recaudado en el Matadero durante la semana última, importante 285 pesetas 80 céntimos.

Aprobar una proposición sobre arreglo del puente de Valdelaloba, y que con preferencia á todo otro servicio, se ocupe el Sr. Arquitecto de la formación del proyecto y presupuesto de las obras necesarias al efecto.

Autorizar la limpieza del arroyo de Valorio á cambio del llágano depositado en el mismo; y que esto se haga bajo la inspección del guarda ó empleado que la Alcaldía designe.

Aprobar una proposición prohibiendo la concurrencia de gitanos forasteros á la feria de ganados; los que podrán exponerlos en los solares de San Pablo.

Dejar otros ocho días sobre la mesa el expediente de revisión de las pensiones.

Aprobar el acta de tira de cuerdas en el solar de D. Valentín Guerra y que se le abone la cantidad de 23'68 pesetas por diferencia entre lo que se le expropia y lo que del Ayuntamiento tomara para la finca.

Adjudicar á favor de D. Claudio Andreu y otros el lote núm. 2 del solar del Vivero, por la cantidad de 2.657'52 pesetas.

Aprobar una factura importante 125'93 pesetas por adquisición de plantas, etc., para los jardines y que informe la Comisión de arbolado respecto de las mangas de riego indispensables para los mismos.

Autorizar provisionalmente y sólo por un mes, el traslado á la plaza de Zorrilla del poste colocado frente á la casa núm. 2 de la calle de Santa Clara; y el traslado del que está frente á la casa número 16 de la plaza de Fray Diego de Deza, á la rinconada inmediata; debiendo el concesionario colocar palomillas para que desaparezcan todos los postes definitivamente.

Aprobar y pagar dos relaciones de obras por administración.

Día 15. Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de siete Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar las gestiones practicadas por el señor Alcalde para el fomento de la próxima Semana Santa, y la distribución que al mismo objeto ha hecho de las cantidades recaudadas por donativos y parte con que contribuye el Ayuntamiento.

Designar á los señores de la comisión municipal de Caminos para que en representación de la Corporación y acompañados del Guarda municipal jurado y de los peritos que crean convenientes, asistan á las operaciones de deslinde del término municipal señaladas por el Jefe de la Brigada Topográfica para los días 20, 21, 22 y 23 de este mes.

Considerar y respetar como de la clase de renovación la sepultura núm. 119 del cuartel de las Mercedes, á favor de D. Bernardo Morales, por haber satisfecho éste los derechos correspondientes á las sepulturas de esta clase al inhumar en 1903 el cadáver del padre de dicho señor.

Aprobar la cuenta de efectos timbrados municipales correspondiente al mes de Marzo último, rendida por el Depositario.

Aprobar la relación de lo recaudado en el Matadero durante la semana última, importante 269 pesetas 90 céntimos.

Aprobar una proposición sobre arreglo de la puerta del Mercadillo y que se una al expediente sobre apertura de dicha puerta para practicar los arreglos acordados.

Aprobar los informes emitidos por la comisión

de Hacienda en el expediente de revisión de las pensiones que tiene concedidas este Ayuntamiento.

Pasar á informe de la comisión de Hacienda los presupuestos formados por el relojero municipal para la reparación del reloj de la Carcel y para sustituir el mismo por otro nuevo.

Aprobar el informe de la comisión de Hacienda sobre abono ó compensación de honorarios al Letrado del Ayuntamiento en un pleito contencioso administrativo.

Autorizar á D. Fidel Salvador para ejecutar obras de reforma en la casa núm. 4 de la plaza de Cánovas, con sujeción á los planos y Memoria presentados.

Autorizar á D. Blas Prieto para abrir dos puertas y colocar un mirador en la casa núm. 6 de la calle de San Torcuato y 4 de la de Zorrilla, con sujeción á los planos y Memoria presentada.

Ampliar la autorización concedida á D. Gregorio Prada para modificar las obras que tiene ya autorizadas para su casa núm. 25 de la calle de la Renova, con arreglo á los nuevos planos que ha presentado.

Aprobar y pagar dos relaciones de obras por administración.

Día 22. Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de tres Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los siguientes acuerdos.

Designar al Concejal D. José María Alvarez para que en representación de este Ayuntamiento forme parte de la Junta de representantes de los de este partido en la reunión convocada para el día primero de Mayo próximo.

Designar á D. Juan Diego, para que como perito y acompañado del cabo de Agentes D. Ezequiel Pedrero, asista á la operación de deslinde del término municipal señalada para el día de mañana.

Aprobar el balance de la recaudación obtenida por el arbitrio sobre inspección de cerdos durante el mes de Marzo último, importante 69'82 pesetas.

Aprobar el estado de la recaudación obtenida por el arbitrio sobre inspección de carnes en el mismo mes, importante 110'20 pesetas.

Aprobar la relación de lo recaudado en el Matadero durante la semana última, importante 222 pesetas 10 céntimos.

Adquirir varios útiles para el servicio de incendios y un uniforme para un Bombero.

Autorizar á la Alcaldía para celebrar una subasta entre los dos solicitantes de un solar en Santa María la Nueva, adjudicándosele al que resulte mejor postor.

Exigir á D. Jacinto Herrero los planos y Memoria de la obra que intenta ejecutar en un corral en el arrabal de San Frontis, como requisito indispensable para la autorización que al efecto solicita.

Abrir al servicio público la calleja titulada del Sombrero, y que por el Sr. Arquitecto y comisión de Obras se informe acerca de las intrusiones que haya en dicha calle.

Aprobar el informe y liquidación de las obras practicadas en el reten municipal y urinario de la culle del Medio y abonar al contratista de las mismas el saldo que tiene á su favor.

Aprobar y pagar una relación de obras por administración.

Día 29. Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de seis Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes.

Hacer constar en acta el agrado y satisfacción por los actos organizando la conmemoración de la guerra de la Independencia; dar el nombre de «Arco de la Independencia», al recientemente instalado en la carretera é inmediaciones del nuevo Institu-

to; grabar en la pirámide del puente de Villagodio una inscripción expresiva del acontecimiento habido allí en 6 de Enero de 1809; distribuir mil kilos de pan á los pobres, y autorizar á la Alcaldía para que preste el concurso necesario á la fiesta cívica organizada para dicho día.

No acceder á la pretensión de D. Victorino Baños Gamayo, arrendatario de Cédulas personales y carruajes de lujo, pidiendo prórroga de treinta días para hacer el pago del primer plazo de su contrata; concediéndole sólo la de dos, con los aperecimientos legales.

Designar á D. Juan Diego, para que en su representación y acompañado del Guarda municipal jurado asista á las operaciones de deslinde del término municipal señaladas para los días 2 y 4 de Mayo próximo.

Adherirse al acuerdo del Ayuntamiento de Zoragoza, respecto al Mensaje que intenta dirigir á los poderes públicos, solicitando amplio indulto para los reclusos de aquella ciudad, en conmemoración del Centenario de la guerra de la Independencia.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Mayo con un gasto total de 48.000 pesetas.

Aprobar la relación de lo recaudado en el Matadero durante la semana última, importante 295 pesetas 20 céntimos.

Reconocer á favor del ramo de Guerra el derecho de establecer perpétuamente el campo de tiro en el sitio de Peña Colorada, dando cuenta de este acuerdo á la Junta municipal.

Declarar nula la adjudicación del lote núm. 2 del Vivero de los Remedios hecha á favor de Don José Andreu y otros, y que dicho lote y los demás que allí existen se saquen á nueva subasta bajo el tipo que sirvió de base á la últimamente celebrada.

Aprobar el acta de tira de cuerdas del solar número 14 de la calle Traviesa, y reconocer á favor del propietario D. Zacarías Martínez, el crédito de 211,61 pesetas por la parte que del mismo se le expropia para la vía pública.

Dar el nombre de calle de Gazapo, á la que hoy lleva el nombre de San Julián.

Autorizar á D. Joaquín Bustamante para convertir en balcones tres ventanas de la casa número 8 de la plaza de Santo Domingo.

Autorizar á D. Francisco Rodríguez para cercar y edificar en un solar entre la carretera de la Estación y el paseo de las Tres Cruces, con sujeción al plano y Memoria presentados.

Aprobar y pagar dos relaciones de obras por administración.

Y en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal formo el presente extracto de acuerdos que visa el Sr. Alcalde en Zamora á cuatro de Mayo de 1908.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, M. Arribas.

Sesión del día 6 de Mayo de 1908.

El Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó aprobar el anterior extracto de acuerdos, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 109 de la ley Municipal.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, M. Arribas. R-1308

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

LOSACIO

Cédula de citación.

Por la presente, se cita á Tomás Pedrero González, que, según noticias, se encuentra en las minas de San Pedro Abanto, Vizcaya, para que el día diez y nueve de Agosto próximo, y hora de las diez y seis, comparezca en la Audiencia de este Juzgado; sita en el domicilio del Juez municipal del mismo, para asistir á la comparecencia del juicio verbal civil á que le tiene demandado Pablo González Torres, por débito; bajo aperecimiento que de no comparecer se celebrará en su rebeldía. Losacio 18 de Julio de 1908.—El Juez, Domingo Matellán.